REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-050

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 416 numerales 1, 7, 9 y 11 dispone que:

"***Art. 416.-*** *Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia:*

1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (…)

7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos. (…)

9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos (…)

11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica. (…)";

Que, la Carta Magna en su artículo 423 numeral 1, determina que:

"***Art. 423.-*** *La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: 1) Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria* (…)";

Que, la Carta Democrática Interamericana en su artículo 1, señala que:

*"**Artículo 1** Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas"*;

Que, la Carta Democrática Interamericana en su artículo 7, indica que: "***Artículo 7*** *La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertadesfundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos."*;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo 9 numeral 20 expresa que:

*"**Art. 9 .-** Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: 20. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley;"*;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 1 numeral 1, menciona que:

*"**Artículo 1** 1.Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*";

Que, la República de Venezuela enfrenta desde hace varios años una grave crisis en los ámbitos político, social y económico, marcada por la quiebra del orden democrático, la concentración del poder y el deterioro de las instituciones responsables de proteger los derechos y libertades fundamentales;

Que, Nicolás Maduro, en su condición de principal dirigente del régimen vigente en Venezuela, ha sido identificado como el responsable político más relevante de la crisis institucional, política y social que atraviesa ese país, al haber encabezado, consentido o permitido actuaciones contrarias a los principios del Estado de derecho y a las normas internacionales de derechos humanos;

Que, el respaldo a las acciones internacionales orientadas a asegurar el esclarecimiento de los hechos, el enjuiciamiento y la eventual sujeción a responsabilidad de los autores de graves violaciones de derechos humanos en Venezuela, constituye una manifestación del compromiso de los Estados con la lucha contra la impunidad y la defensa de la dignidad humana;

Que, María Corina Machado, líder opositora venezolana, no sólo ha sido reconocida mundialmente con el Premio Nobel de la Paz, sino que ha desarrollado una sostenida y firme lucha democrática a favor de la restauración del orden constitucional en la República de Venezuela, impulsando la celebración de elecciones libres y transparentes, el fortalecimiento del Estado de derecho y la protección efectiva de los derechos humanos, constituyéndose en un referente de resistencia pacífica y democrática;

Que, es deber de los Estados democráticos apoyar los esfuerzos de los pueblos y de sus liderazgos legítimamente democráticos para restablecer la institucionalidad, garantizar la vigencia de los derechos humanos y asegurar la plena efectividad de los principios que rigen el sistema interamericano; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- RESPALDAR las acciones internacionales orientadas a la restauración del régimen democrático en la República de Venezuela, con el propósito de promover la justicia y el respeto pleno a los derechos humanos, conforme a los estándares del derecho internacional, así como fortalecer la cooperación entre Estados y organismos multilaterales para garantizar la transición democrática y la protección de los derechos fundamentales.

Artículo 2.- MANIFESTAR que los ciudadanos ecuatorianos defendemos la democracia, la voluntad soberana, el orden constitucional, la paz, la justicia y las libertades.

Artículo 3.- CONDENAR enérgicamente la represión del gobierno de Nicolás Maduro a sus ciudadanos críticos y sus equivocadas políticas públicas que han provocado el éxodo de millones de venezolanos, despojados de sus derechos esenciales.

Artículo 4.- RECONOCER el valor para la paz y la defensa de los derechos humanos del Premio Nobel concedido a María Corina Machado por su firme compromiso con la libertad, democracia, la alternancia en el poder y los derechos humanos del pueblo venezolano.

Artículo 5.- EXHORTAR a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a intensificar sus acciones encaminadas a la recuperación del orden democrático, el respeto a los derechos humanos.

Artículo 6.- NOTIFICAR con la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para su conocimiento y cumplimiento, así como difundirla ampliamente a través de los canales oficiales de comunicación de la Asamblea Nacional, garantizando su publicación en medios institucionales, y, disponer que la presente resolución sea notificada y difundida oficialmente a través de los medios institucionales de la Asamblea Nacional del Ecuador, y remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
MISHEL ANDREA MANCHENO DAVILA
Validar únicamente con FirmaEC

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
GIOVANNY FRANCISCO BRAVO RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional